



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, indicó sobre la medida de remanente que:

“..././

RESPUESTA EMBARGO DE REMANENTES

Me permito comunicarle que por auto de fecha noviembre 19 de 2021, proferido por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dictado dentro del proceso que se relaciona a continuación.

RADICADO: 17001400300620200035000
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: EDIFICIO MURANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DOCUMENTO: 801026902-2
DEMANDADOS: MARIA RENE - LOPEZ VEGAS
DOCUMENTO: 1.053.828.063

Se ordenó comunicarle que SURTE EFECTOS la medida de EMBARGO DE REMANENTES solicitada para el proceso que se tramita en su despacho y que se relaciona a continuación.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO MURANO P. HORIZONTAL
DEMANDADOS: MARIA RENE - LOPEZ VEGAS
RADICACION: 2021-646

Los mismos serán dejados a su disposición en su debida oportunidad procesal.

Atentamente,

(Ver anexo 4, del cuaderno de medidas)

Finalmente, comunico que verificado el aplicativo SIGNOT del CSJ se advierte que el 30 de noviembre de 2021, fue remitido el presente proceso a fin de que se materialice la notificación de la parte pasiva.

12 de enero de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00646

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el **Edificio Murano Propiedad Horizontal-** en contra de la señora **María Rene López Vega** incorpórese el oficio No. OECM21- 6558 de diciembre 7 de 2021, allegado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales - y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, advertida que las diligencias para lograr la notificación de la parte pasiva ya fueron remitidas al CSJCF, se dispone requerir a la parte convocante, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del



Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada, so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

AY

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bcea074ab5a9bbb1fc655726eb3a5aa5875b01e0d837cfaf6f48f28b2ec4f7**

Documento generado en 13/01/2022 03:48:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>